



I COLOQUIO INTERNACIONAL
HACIENDO HISTORIA:
GÉNERO Y TRANSICIÓN POLÍTICA
«TRANSICIONES EN MARCHA»

UNIVERSIDAD DE ALICANTE
28 y 29 de mayo de 2014

CARMEN MAÑAS VIEJO, MAR ESQUEMBRE CERDÁ,
MÓNICA MORENO SECO Y NIEVES MONTESINOS SÁNCHEZ
(EDITORAS)

I COLOQUIO INTERNACIONAL HACIENDO HISTORIA:
GÉNERO Y TRANSICIÓN POLÍTICA
«TRANSICIONES EN MARCHA»

CARMEN MAÑAS VIEJO, MAR ESQUEMBRE CERDÁ,
MÓNICA MORENO SECO Y NIEVES MONTESINOS SÁNCHEZ
(EDITORAS)

I COLOQUIO INTERNACIONAL
HACIENDO HISTORIA:
GÉNERO Y TRANSICIÓN POLÍTICA
«TRANSICIONES EN MARCHA»

UNIVERSIDAD DE ALICANTE
28 y 29 de mayo de 2014



Editoras

Carmen Mañas Viejo; Mar Esquembre Cerdá; Monica Moreno Seco y Nieves Montesinos

Comité científico**Directora**

Nieves Montesinos Sánchez (Universidad Alicante)

Secretaria

Mónica Moreno Seco (Universidad Alicante)

Vocales

Esther Barberá (Universidad de Valencia)

Mar Esquembre Cerdá (Univerisdad de Alicante)

Purificación Heras (Universidad Miguel Hernández)

Awatef Ketiti (Universidad de Valencia)

Carmen Mañas Viejo (Univerisdad de Alicante)

Amparo Navarro Faure (Universidad de Alicante)

Julia Sevilla Merino (Presidenta Red Feminista de Derecho Constitucional)

Asunción Ventura (Universitat Jaume I)

Comité Organizador

María Dolores Berenguer Ros (Fundación Universidad de Alicante)

Mar Esquembre Cerdá; Maria Dolores López Tébar; Carmen Mañas Viejo;

Mónica Moreno Seco y Nieves Montesinos Sánchez

© los autores, 2015

© de esta edición: Universidad de Alicante

ISBN: 978-84-9717-348-3

Maquetación: Marten Kwinkelenberg

MUJERES Y CUERPOS O LA TRANSICIÓN DESDE LOS MÁRGENES: EL OLVIDO INTENCIONADO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

María Concepción Torres Díaz
Universidad de Alicante

RESUMEN

La presente comunicación se centra en analizar los argumentos, los discursos y los hechos que dejaron fuera de la «*Transición oficial*» el abordaje sobre el derecho a decidir de las mujeres sobre su cuerpo y sobre su maternidad. Un abordaje desde un posicionamiento investigador crítico que se sitúa en los márgenes y/o en la frontera de los análisis tradicionales sobre este período histórico. De ahí el título de la presente comunicación «*Mujeres y cuerpos o la Transición desde los márgenes: el olvido intencionado de los derechos sexuales y reproductivos*».

1. PLANTEAMIENTO GENERAL

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua –en su primera acepción– define «transición» (del lat. *transitio*, –*ōnis*) como «*la acción y efecto de pasar de un modo de ser o estar a otro distinto*». Por su parte, hablar de *Transición* en España supone aludir a ese período histórico en el que España pasó de un régimen dictatorial a un sistema regido por una Constitución en la que el Estado se conceptuó como social y democrático de Derecho. Un período comprendido entre 1975 y 1982 en el que la historia oficial nos habla de conquistas de derechos y libertades, de movimientos sociales, de ruptura con el sistema y el régimen político anterior y, por supuesto –desde el ámbito jurídico/constitucional– del reconocimiento del sujeto jurídico/político.

Un sujeto que tras 35 años de vigencia constitucional podemos calificar de androcéntrico y patriarcal porque tras una apariencia de neutralidad y objetividad se ha hecho patente el intencionado olvido de esa otra mitad de la ciudadanía: las mujeres. Un olvido que se refleja hoy cuando observamos los retrocesos en derechos y la vuelta a debates que deberían estar superados y/o cerrados. Entre esos debates cabe aludir de forma expresa a la interrupción voluntaria del embarazo enmarcado en el derecho a decidir de las mujeres sobre su maternidad como parte del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Pues bien, partiendo de las anteriores consideraciones la presente comunicación se centra en analizar los argumentos, los discursos y los hechos que dejaron fuera de la «*Transición oficial*» el abordaje sobre el derecho a decidir de las mujeres sobre su cuerpo y sobre su maternidad. Un abordaje desde un posicionamiento investigador crítico que se sitúa en los márgenes y/o en la frontera de los análisis tradicionales sobre este período histórico. De ahí el título de la presente comunicación «*Mujeres y cuerpos o la Transición desde los márgenes: el olvido intencionado de los derechos sexuales y reproductivos*».

2. OBJETIVOS

El 20 de diciembre de 2013 será recordado como la fecha que marcó un antes y un después para el movimiento feminista en España en los últimos años e, incluso, para la re-consideración de la subjetividad jurídica y/o política de las mujeres. Y es que fue –en esa fecha– cuando el (ya dimitido) Ministro de Justicia presentó en el Consejo de Ministros el borrador de anteproyecto de *Ley orgánica de protección del concebido y de los derechos de la mujer embarazada*. Una norma que de haberse aprobado en los términos que recoge su redacción cambiaría las reglas del juego para las mujeres – para todas las mujeres sin excepción. Y es que su lectura evidencia la fragilidad de la construcción jurídico/constitucional de las mujeres en la Constitución española de 1978. Una fragilidad que supone una invitación retrospectiva a nuestro pasado más reciente, esto es, a los años de la *Transición española* en aras de indagar en los discursos, en los argumentos y en los hechos que dieron lugar a lo que cabría conceptualizar como «*el olvido intencionado*» de las mujeres como sujetos jurídico/políticos en nuestra norma fundamental. Extremo que se corrobora al observar la ausencia de referencia alguna a los derechos sexuales y reproductivos en la Constitución española. Y todo ello pese a existir –en aquellos años– un incipiente movimiento feminista que a pesar de los obstáculos y/o dificultades no dudó en incluir en sus reivindicaciones y

proclamas el derecho al propio cuerpo y el derecho de las mujeres a decidir sobre su maternidad.

Pues bien, partiendo de estas consideraciones los objetivos de la presente comunicación podrían sintetizarse en dos. Por un lado, reflexionar sobre las razones y/o motivos de ese «*olvido intencionado*» de los derechos sexuales y reproductivos en nuestra norma suprema y sus consecuencias circunstancia que nos permitiría hablar –actualmente– de transiciones en marcha. Y, por otro lado, reconocer la importancia del movimiento asociativo de mujeres y del feminismo en aquellos años en los que todo estaba por conquistar.

3. CONCEPTUALIZACIONES

Definía en puntos anteriores la palabra «*transición*» y aludía a ese estado o situación intermedia entre un período pasado y otro nuevo al que se llega a través de una serie de cambios, de modificaciones, de mutaciones y de transformaciones más o menos revolucionarias. Extrapolando dicha acepción a la *Transición española* nuestras miradas se retrotraen a ese período reciente en el tiempo que va desde la muerte del dictador Franco en 1975¹ hasta 1982 en el que se puede decir que se produce y –en cierta forma– se consolida el paso de un sistema dictatorial a un sistema democrático. Desde estas premisas el análisis se centra en un contexto de cambio político, social, económico y cultural donde cabe prestar especial atención –máxime si se habla de consolidación de un sistema democrático– al papel jugado por el movimiento feminista y asociativo de mujeres, a sus reivindicaciones y proclamas, a su contribución a la *Transición* y a cómo se reflejó ésta –si es que se reflejó– en el texto de la Constitución. Pero todo ello analizado –específicamente– desde las reivindicaciones en torno a la autonomía corporal (derecho al propio cuerpo) y al derecho a decidir sobre la maternidad que engloba, como es obvio, aspectos relacionados con la despenalización del uso de los anticonceptivos, la legalización del divorcio y la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo. Sin duda, la propuesta de estudio resulta retadora máxime si el marco de abordaje metodológico y epistemológico se erige sobre la crítica² al paradigma dominante al constatar como muchas de las cuestiones planteadas han sido excluidas del saber oficial y de los estudios clásicos sobre la materia. De ahí la importancia en construir y consolidar desde la *Academia* un marco metodológico y epistemológico

1. Conviene significar como en el año 1975 se declara el Año Internacional de la Mujer a iniciativa de la ONU.

2. Maldonado Barahona, T. (2013). Perspectivas teóricas feministas. En Díaz Martínez, C. y Dema Moreno, S. (2013). *Sociología y género*. Madrid: Tecnos, pp.19-44.

feminista –también desde el ámbito jurídico (feminismo jurídico)– para evitar caer en la llamada «ceguera de género»³ que se advierte cuando la producción y la transmisión del conocimiento en el ámbito académico obvia o hace caso omiso de la situación de las mujeres haciendo abstracción de la realidad sexuada y de sus implicaciones desde el punto de vista de las relaciones de poder y del sistema sexo/género. Y más si este análisis se propone desde la óptica jurídica/constitucional en donde como dice el profesor De Cabo⁴ «el conocimiento científico solo alcanza verdadero sentido si aparece vinculado a proyectos emancipatorios», a proyectos de liberación social e, incluso, cabría apuntar a proyectos de re-apropiación de subjetividad y, como no, a proyectos de resistencia⁵.

Partiendo de las consideraciones anteriores y, sobre todo de esa vinculación a proyectos emancipatorios a los que apela el profesor De Cabo, cabe significar –y ese es el punto de partida– que la primera subordinación en el sistema sexo/género de las mujeres es la subordinación sexual⁶. Una subordinación que no es anodina sino que sobre ella se erige la contradicción principal⁷ que da lugar al resto de conflictos y/o contradicciones. Una subordinación naturalizada y normalizada desde la óptica patriarcal y de la que se ha valido el modo de producción capitalista. Una subordinación ya denunciada por Kate Millet en su *Política sexual* así como Simone De Beauvoir en *El Segundo Sexo*, sin olvidar a Carol Pateman en *El contrato sexual* y a

3. De Barbieri, T. (1998). Acerca de las propuestas metodológicas feministas. En E. B. *Debates en torno a una metodología feminista* (pp. 103-109). México: UAM-X, CSH.

4. De Cabo, C. (2013). Propuesta para un constitucionalismo crítico. En *ReDCE*. Año 10. Núm. 19. Enero-junio, pp. 387-399.

5. Véase Caballé, A. (2013). *El feminismo en España. La lenta conquista de un Derecho*. Madrid: Cátedra, pp. 16-17. Sobre el derecho de resistencia véase Vitale, E. (2012). *Defenderse del Poder. Por una resistencia constitucional*. Madrid: Trotta.

6. El tema de la subordinación sexual como la primera subordinación del sistema sexo/género se aborda más ampliamente –en los mismos términos que en esta comunicación– por la autora en el siguiente artículo: Torres Díaz, M.C. (2014). Mujeres y derechos sexuales y reproductivos: cuerpos y subjetividad desde la periferia constitucional. En León Alonso, M. y Sgró Ruata, MC. (comp.) (2014). *La Reforma del aborto en España: perspectivas de un debate (re) emergente*. Córdoba (Argentina): Católicas por el Derecho a Decidir. Colección Religión, Género y Sexualidad, pp. 119-148.

7. Sobre la contradicción principal –entendiendo por tal la contracción sexo/género– que invisibiliza y/o naturaliza el pacto socio/sexual véase Torres Díaz, MC. (2013). La fundamentalidad del derecho a una vida libre de violencia de género: la necesidad de un marco jurídico conceptual/despatriarcalizador inserto en el texto constitucional. En *Dossier: Diferentes dimensiones de la violencia de género*, Themis Revista Jurídica de Igualdad de Género, nº 13. Madrid, pp. 20-33.

Shulamith Firestone en *La dialéctica del sexo*, entre otras⁸. Una subordinación en la que –a pesar de las diferentes aportaciones teóricas– la idea que cabe extrapolar y sobre la que –en cierta forma– existe un consenso general es –como dice Amelia Valcárcel⁹– que «*hablar de sexo es hablar de poder*». Por tanto, hablar de política sexual es hablar de política y poder, aludir al segundo sexo es profundizar en el sexo que ejerce el poder y el sexo que lo padece, apelar a la dialéctica del sexo es intentar comprender la dialéctica del poder, cuestionar el contrato sexual es cuestionar el pacto que ha legitimado la subordinación y, por ende, la pérdida (o la no conquista) de poder de las mujeres desde la crítica a la lógica patriarcal. Desde estos planteamientos epistemológicos cabría apuntar que aludir a la contradicción sexo/género y, más específicamente, al «*olvido intencionado*» de esta contradicción en el texto constitucional es significar el olvido del debate dialéctico principal que cuestiona las relaciones de poder en el ámbito de producción sexo/afectiva que ha dado lugar a la división sexual del trabajo. Se observa, por tanto, la necesidad de una re-definición de lo político que no puede excluir los análisis críticos sobre las teorías de la dominación y su relación con el amor y, obviamente, la vinculación que se crea entre ambas. De ahí la consigna de «*lo personal es político*»¹⁰ y de ahí que intentar dar respuesta a esa pregunta inicial de por qué se excluyó del debate constitucional el derecho a decidir de las mujeres sobre su maternidad como reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos tenga una explicación lógica, es más, tenga una explicación lógica/patriarcal. Lógica que obliga a evidenciar que la única

8. Otras aportaciones teóricas sobre los debates sobre la subordinación sexual en el sistema sexo/género y/o sistema patriarcal son las de autoras como Anna G. Jonasdottir *El poder del amor: ¿le importa el sexo a la democracia?* o la de Catherine Mackinnon *Hacia una teoría feminista del Estado*.

9. Véase Valcárcel, A. (2013). *Sexo y filosofía. Sobre «mujer» y «poder»*. Madrid: Horas y horas, p. 30.

10. Sobre el lema «*lo personal es político*» véase la obra Millet, K. (2010). *Política sexual (traducción de Ana María Bravo García)*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos. Véase también De Miguel, A. «Los feminismos a través de la historia. Capítulo III. Neofeminismo: los años 60 y 70». Artículo en línea en <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1311> (fecha de consulta: 21/11/2014). Señala esta autora que tanto la obra de Kate Millet (Política sexual) como la obra de Sulami Firestone (Dialéctica de la sexualidad) se basan en las herramientas teóricas del marxismo, el psicoanálisis y el anticolonialismo. Estas obras acuñaron conceptos fundamentales para el análisis feminista tales como el concepto de patriarcado, género y casta sexual. El patriarcado –siguiendo a De Miguel– lo define como «*un sistema de dominación sexual que se concibe, además, como el sistema básico de dominación sobre el que se levanta el resto de las dominaciones, como la de clase y raza*». A los objetos de esta comunicación, resulta importante significar como a estas autoras les corresponde el mérito de haber revolucionado la teoría política al analizar las relaciones de poder que estructuran la familia y la sexualidad.

contradicción y/o conflicto que se visibilizó en el texto constitucional fue la contradicción capital/trabajo sobre la base de que la única forma de explotación y de abuso de poder es la que se da en el ámbito de las relaciones de producción capitalista. Obviamente, esto responde –entre otras cuestiones– a los intereses de un sujeto jurídico/político que bajo una falsa neutralidad, abstracción y universalidad se puede colegir que solo visibilizó al modelo heteronormativo, esto es, al varón. Un sujeto –desde la óptica jurídico/constitucional– autónomo, autosuficiente y que se construye a sí mismo desde un androcentrismo y patriarcalismo más que evidente. Un sujeto cuyo papel en el sistema reproductivo (o productivo de personas y cuidados) ha sido el de ostentador del poder socio/sexual a la par que privilegiado por la división sexual del trabajo. Un sujeto reconocido y legitimado entre sus iguales (varones) circunstancia que ha favorecido la vigencia y pervivencia de ese pacto implícito (pacto sexual) –no escrito– por el cual todos los varones pactan la sujeción de las mujeres¹¹ en el ámbito sexual/afectivo/convivencial. Un sujeto –en suma– que se olvida intencionadamente (desde la óptica jurídico/constitucional) de la realidad sexuada de la humanidad (mixitud¹²) y, por tanto, de las mujeres (en general) siendo conceptuadas –estas últimas– como sujetos periféricos, sujetos marginales o, incluso, como los ‘no sujetos’, esto es, como la otredad¹³ y/o alteridad al sujeto universal en palabras de De Beauvoir.

4. SUJETOS Y LA TRANSICIÓN DESDE LOS MÁRGENES

4.1. Sujetos, feminismos y derechos sexuales y reproductivos

Concluía el punto anterior aludiendo a los sujetos periféricos, a los sujetos marginales, a los ‘no sujetos’ del pacto social/constitucional. Una realidad que resulta incuestionable pero solo visible desde un acercamiento crítico

11. Véase Cobo, R. (1996). Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau. *En Papers*, 50, pp. 265-280.

12. Véase Martínez Sampere, E. (1999). «La legitimidad de la Democracia Paritaria», comunicación presentada al Taller «Igualdad y Discriminación por razón de sexo», Congreso de la Asociación Española de Derecho Constitucional, Alicante, 28 y 29 de abril de 1999.

13. De Beauvoir, S. (2002). *El segundo sexo. Los hechos y los mitos*, vol.I. Madrid: Cátedra, pp. 51 y ss. De Beauvoir utiliza la categoría *la Otra* para explicar la división de la sociedad en dos grandes grupos: el de los hombres (el grupo opresor) y el de las mujeres, *las Otras*, (el grupo oprimido). De Beauvoir señala que desde los primeros tiempos del patriarcado, los hombres mantuvieron a las mujeres en un estado de dependencia detentando todos los poderes y estableciendo códigos contra ellas. Las redujeron a la condición de *Otras* que convenía no solo a sus intereses económicos sino también a sus pretensiones ontológicas y morales. Sobre la construcción del *Otro* (alter) como aquel que es diferente véase Moncó, B. (2011). *Antropología del género*. Madrid: Editorial Síntesis, pp. 18 y ss.

al texto de nuestra actual Constitución. Y todo ello pese a conceptuarse la Constitución como social y democrática de Derecho¹⁴. Y todo ello pese a que las demandas para incluir los derechos sexuales y reproductivos constituyeron una realidad en esos años de tránsito de un sistema político encorsetante y restrictivo con las libertades y derechos individuales a un sistema más aperturista y de reconocimiento de la subjetividad jurídica y política.

Partiendo de esa realidad incuestionable corresponde en estos momentos rescatar los eslóganes¹⁵, las reivindicaciones, las proclamas y los mensajes del movimiento feminista para dotar de centralidad a la autonomía corporal de las mujeres en aras del reconocimiento a decidir sobre su maternidad dentro de los derechos sexuales y reproductivos. Y es que para la subjetividad jurídica y política de las mujeres el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos se torna esencial. Máxime si el punto de partida no es otro que el considerar que la subordinación sexual es (y ha sido) la primera subordinación que se da en la sociedad y sobre la que se articulan el resto de subordinaciones y/o relaciones de poder. No obstante, conviene precisar que esta afirmación no es (y no ha sido) pacífica, incluso, para los feminismos que ya –en aquellos años– protagonizaron intensos debates ideológicos¹⁶ en los que cabría apreciar una rica división de opiniones y una cierta heterogeneidad y/o diversidad en los planteamientos pero que –en líneas generales– convergían en dos puntos esenciales: la lucha contra el franquismo y la demanda para las mujeres de derechos civiles, personales y políticos. Obviamente, dentro de esas demandas se encontraba el no vincular sexualidad y reproducción (y/o maternidad) en donde se incluían aspectos más concretos como la

14. El artículo 1.1 de la Constitución española dispone textualmente: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político».

15. Entre los eslóganes de aquellos años cabe resaltar los siguientes: «Anticonceptivos para no abortar, aborto libre para no morir», «Nosotras parimos, nosotras decidimos», etc. Asimismo cabe significar la reivindicación del clítoris.

16. Véase Moreno Seco, M. (ed.) (2005). *Manifiestos feministas. Antología de textos del movimiento feminista español (1965-1985)*. Alicante: Universidad de Alicante, pp. 22 y ss. Esta autora recoge los principales debates ideológicos de aquellos años. Debates que giraron en torno a la doble militancia (que defendían mujeres que al mismo tiempo pertenecían a partidos políticos) o la militancia única, a las distintas posturas y posicionamiento entre el feminismo de la igualdad y el de la diferencia, a la consideración de las mujeres como clase social que afirmaban que la opresión de las mujeres tenía como causa la división sexual del trabajo frente a las opiniones que consideraban que la opresión de las mujeres iba mucho más allá de la opresión de clase, esto es, hacían referencia expresamente a la subordinación sexual. Por último, el debate en torno a la democratización del país que tuvo su máximo exponente en la oposición al propio texto constitucional al considerar que legitimaba y daba continuidad a estructuras patriarcales.

liberalización de la venta de anticonceptivos y la despenalización del aborto como máximos exponentes del reconocimiento de la autonomía corporal de las mujeres. Autonomía corporal que –en esos momentos de ruptura con el régimen anterior– precisaba de un profundo re-planteamiento y re-significación. Y es que el modelo de mujer¹⁷ que durante 40 años se había construido presentaba a las mujeres como sumisas y dependientes¹⁸ al varón pero sobre todo como madres y esposas a las que les correspondía conservar la institución familiar. Por tanto, hablar de autonomía corporal y de auto-apropiación del propio cuerpo y de las implicaciones de estas consideraciones para los derechos de las mujeres no resultaba fácil. Y menos en aquellos años en donde la instrucción –en general de las personas y de las mujeres, en particular–, era poco accesible y con una meta muy clara en el caso de las mujeres: el matrimonio. Se observa, por tanto, una clara objetualización, cosificación e instrumentalización de las mujeres llegando a ser conceptuadas más como «*objetos*» que como sujetos.

Al hilo de las anteriores consideraciones los emergentes movimientos feministas son conscientes de la importancia del reconocimiento del control del propio cuerpo (autonomía corporal). De ahí que ya en el Programa del Movimiento Democrático de Mujeres¹⁹ en 1968 se incluyera –entre sus puntos esenciales– el «*control de natalidad*». En la misma línea la Asociación Castellana de Amas de Casa y Consumidoras en 1976 solicitaba la eliminación de la legislación sobre el divorcio y reclamaba anticonceptivos a cargo de la Seguridad Social. Un año después la Asociación para la Promoción y Evolución Cultural²⁰ (APEC) proclamaba en uno de los puntos de su Declaración Programática «*el derecho de la persona a estar informada sobre los diversos aspectos de la Planificación Familiar, y el libre acceso a los medios para el control de natalidad*».

No obstante lo anterior, cabe resaltar la Resolución política y las conclusiones de las *I Jornadas Nacionales por la Liberación de la Mujer* celebradas en Madrid en diciembre de 1975. Y es que en materia de *Mujer y familia* reconocieron la subordinación de las mujeres en la institución familiar

17. Ruiz Franco, R. (2007). *¿Eternas menores? Las mujeres en el franquismo*. Madrid: Biblioteca Nueva.

18. Véase Moreno Corominas, J. (2009). Las aspiraciones del movimiento feminista y la transición política. En Martínez Ten, C., Gutiérrez López, P. y González Ruiz, P. (eds.) (2009). *El movimiento feminista en España en los años 70*. Madrid: Cátedra, pp. 275-305.

19. Arriero Ranz, F. (2011). El Movimiento Democrático de Mujeres: del antifranquismo a la movilización vecinal y feminista. *En Historia, Trabajo y Sociedad*, nº2, pp. 33-62.

20. Véase Opción, nº 6, mayo de 1977. En Moreno Seco, M. (ed.) (2005). *Manifiestos feminista ... op.cit.* pp. 70.

denunciando expresamente la utilización de las mujeres como reproductoras y mantenedoras de la fuerza de trabajo de los hombres. Desde estos planteamientos –y a los objetos de esta comunicación– cabe significar sus exigencias en materia de autonomía corporal que podrían concretarse en: la derogación de los preceptos del Código Penal que impedían a las mujeres disponer de su propia persona al considerar delito la información sobre anticonceptivos y su adquisición, la despenalización del aborto, la creación de centros de planificación familiar, la legalización de los anticonceptivos, la supresión del delito de adulterio y la promulgación de una ley sobre el divorcio.

Se observa como todas estas reivindicaciones cuestionan –en última instancia– el modelo de familia patriarcal como institución básica del Estado pudiendo advertir ya –en esos momentos– que la primera contradicción y/o conflicto no es la contradicción de clase sino la contradicción sexo/género. Y es que a pesar de que no se aludía expresamente en esos términos algunos *Manifiestos* de la época parecen apuntar en tal dirección. Tal es el caso del *Manifiesto del Colectivo Feminista de Madrid*²¹ de febrero de 1978 en donde se habla de posiciones antagónicas de hombres y mujeres en la estructura familiar y se denuncia la dominación del marido sobre la mujer ejercido desde un convencimiento ideológico y legitimado desde el ámbito jurídico. En dicho texto se señala que la primera contradicción de clase (citando expresamente la expresión contradicción principal) es la contradicción entre hombres y mujeres que se da en el ámbito familiar.

Otro colectivo, que considero importante significar, es el Colectivo Feminista de Barcelona que surgió en las I Jornadas de la Mujer, anteriormente mencionada. En línea con el objetivo de esta comunicación resulta importante reseñar la denuncia que llevan a cabo sobre la explotación y la opresión de las mujeres. Opresión y explotación que –a su juicio– solo desaparecerá con la abolición de la contradicción hombre-mujer. Abogan por un cambio de estructuras aunque reconocen su insuficiencia puesto que –según denuncian– la estructura que mantiene la opresión y explotación de las mujeres es la estructura familiar. En los mismos términos se pronuncia el Seminario Colectivo Feminista de Madrid celebrado en 1976. Y es que sus reivindicaciones giran en torno al fin de la familia patriarcal y al fin de la explotación de la capacidad reproductora de las mujeres que –como precisa– deriva de su específica opresión sexual.

21. Caballé, A. (2013). *El feminismo en España ... op.cit.* pp. 272 y ss.

Sin duda un hecho que no cabe ignorar –en estas líneas– es el juicio de «*las once de Bilbao*²²» (1979) que irrumpió en la sociedad española y evidenció que esconder y ocultar la realidad del aborto no era el camino a seguir. Los eslóganes, los titulares de prensa y las consignas que este caso generó ponían de manifiesto la centralidad de la cuestión. Y es que no se dudó en solicitar la amnistía para las once mujeres de Bilbao así como el aborto libre y gratuito.

Siguiendo lo expuesto, conviene precisar que el elenco extractado no pretende agotar todos los manifiestos y jornadas celebradas en aquellos años de re-surgimiento de los feminismos en España y de las asociaciones de mujeres. Su inclusión pretende ser una prueba de la preocupación que estos movimientos y/o asociaciones mostraban tras ser –sus reivindicaciones– ninguneadas y excluidas de los debates oficiales que posteriormente se concretaron en el texto de la Constitución.

4.2. Sujetos, Constitución y el «olvido intencionado»

Aludía en el punto anterior a la específica opresión sexual de las mujeres en el ámbito afectivo/convivencial. Una opresión naturalizada y normalizada en el texto de la Constitución. Una opresión que permite apelar al «*olvido intencionado*» de la realidad sexuada. Una opresión que la ideología dominante se ha encargado de modular también desde el propio texto constitucional. Y es que naturalizar esta opresión y no visibilizarla en el texto de la Constitución sirvió (y ha servido) para articular los derechos y libertades bajo un modelo heteronormativo del sujeto de derechos²³. Un modelo cuyo ámbito de actuación es el público/político –esto es– el ámbito de la producción. Ahora bien ¿qué ocurren con las relaciones de reproducción? La cuestión planteada en estos términos nos permite afirmar que si bien el concepto de modo de producción fue (y ha sido) un concepto central y nuclear para analizar los sistemas de explotación que se dan en la esfera del capital, el concepto de modo de reproducción es un concepto nuclear para analizar los sistemas

22. Interesante la consulta de la ponencia «Siete años con el aborto ... ¡Y lo que te rondaré, morena!...» presentada por la Comisión pro-derecho al aborto de Madrid en Barcelona. Puede consultarse el documento en la siguiente dirección url: http://www.feministas.org/IMG/pdf/PONENCIA_ABORTO_JORNADAS_BARC.pdf. (Fecha de consulta: 10/04/2014). Véase también la siguiente información que publicaba el diario *elpais.com* <http://www.elpais.com/especiales/2001/25aniversario/especial/03/rep05/p1.html>. (Fecha de consulta: 22/04/2014)

23. Esquembre Cerdá, M. (2010). Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva. En *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 23, pp. 50-51.

de explotación y las relaciones de dominación en la forma de socialización patriarcal.

Sin duda, los planteamientos expuestos no resultan anodinos. Máxime si hablamos de sujetos y de Constitución, pero sobre todo si lo que se pretende es evidenciar el «*olvido intencionado*» del no reconocimiento del derecho a decidir de las mujeres sobre su maternidad en el marco de los derechos sexuales y reproductivos. Y es que si la hipótesis apuntada –en líneas anteriores– permitía (y permite) afirmar que la estructura familiar ha sido la artífice de la opresión de las mujeres sobre la base de la subordinación sexual, reconocer el derecho a la autonomía corporal implica reconocer autonomía, individualidad e igualdad a las mujeres con respecto al modelo de referencia. Pero es más, implica el reconocimiento de su subjetividad jurídica y política en los mismos términos que los varones algo impensable desde la lógica patriarcal. Y más si esa lógica forma parte del imaginario ideológico del texto constitucional. Y es que no se puede olvidar que si algo ha caracterizado a los sujetos jurídico/políticos a lo largo de la historia jurídico/constitucional²⁴ es el de ser sujetos que deciden frente a sujetos sobre los que otros deciden, es el de ser sujetos autónomos frente a sujetos heterónomos. Es el de ser sujetos a los que se «*reconocen*» derechos frente a sujetos a los que se «*conceden*» derechos. En definitiva, es el de ser reconocidos desde la norma suprema como sujetos jurídico/políticos frente al objeto (que no sujeto) de derechos en dicho cuerpo legal. Pues bien, partiendo de las anteriores consideraciones conviene precisar que las mujeres –objetualizadas por el sistema sexo/género– son conceptuadas como «*objetos*» cuando su cuerpo se erige en «*objeto*» de derechos de otros y, por ende, sometido a poderes heterónomos²⁵ (materiales, jurídicos, morales, etc.).

Se advierte como el debate abierto tras la presentación del borrador de anteproyecto de Ley orgánica que pretendía modificar la actual Ley orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo no es baladí. Y es que la subjetividad jurídica y política de las mujeres queda en entredicho cuando a las mujeres se les niega la autonomía sobre su propio cuerpo, cuando a las mujeres se las hace inimputables (como en el *borrador del anteproyecto de LO*) equiparándolas a menores de edad y/o a enajenados mentales y cuando se desconfía –en líneas generales– de las decisiones de las mujeres. Cuando se oculta que el

24. Torres Díaz, M.C. (2014). Un nuevo pacto social constitucional sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Artículo publicado en el Blog Colectivo Autonomía e Igualdad de InfoLibre. Puede consultarse en la siguiente dirección url: <http://autonomia.eigualdad.infolibre.es/?p=113> (fecha de consulta: 28/04/2014).

25. Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.

verdadero conflicto –en este caso– no surge de la colisión de dos derechos fundamentales sino de la colisión de los derechos fundamentales de la mujer embarazada – única titular de derechos (derecho a la vida, a la integridad física y moral, derecho a no sufrir torturas y tratos degradantes, derecho a la intimidad, derecho a la salud y al libre desarrollo de su personalidad) frente al *nasciturus* como bien jurídico protegido (STC 53/1985).

5. CONSIDERACIONES FINALES

Llegados a este punto conviene resaltar como el paradigma feminista –en los términos apuntados– se erige en alternativa interpretativa y de análisis jurídico/constitucional crítico al paradigma del modelo de referencia. Desde estos planteamientos cabría significar como la primera subordinación de las mujeres en el sistema sexo/género es la subordinación sexual. Una subordinación no superada a pesar de los avances en materia de igualdad – de ahí que no resulte aventurado ubicar el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos dentro de las llamadas «*transiciones en marcha*». Un subordinación naturalizada y normalizada en el texto constitucional y sobre la que se erigen el resto de contradicciones y/o conflictos. Una subordinación cuya superación requiere de un re-planteamiento, re-configuración, re-conceptualización y re-significación de los actuales parámetros jurídico/constitucionales. Y es que se trata de otorgar centralidad a la realidad sexuada del sujeto jurídico/político. Circunstancia que implica un reconocimiento expreso – desde la norma fundamental– tanto a mujeres como a hombres como actores principales de un futuro pacto socio/sexual/constitucional. De lo contrario, la lógica patriarcal permanecerá implícita en el texto constitucional otorgando un carácter funcional al cuerpo de las mujeres. Y es que desde estas premisas el cuerpo de las mujeres se conceptuaría (como se conceptúa actualmente) desde una doble visión: como instrumento para la satisfacción sexual de los varones y como receptáculo para garantizar el papel reproductor de la especie humana.

El debate que se abrió tras la presentación del borrador de anteproyecto de Ley orgánica en materia de interrupción voluntaria del embarazo evidencia la centralidad de esta materia para la estructura política, jurídica, económica y social. Y evidencia los «*olvidos intencionados*» de la llamada *Transición oficial*. De ahí que en pleno siglo XXI y con más de 35 años de vigencia constitucional podamos afirmar que en España –para las mujeres– la *Transición* no es un capítulo cerrado sino que sigue en marcha.

REFERENCIAS

- ARRIERO RANZ, F. (2011). El Movimiento Democrático de Mujeres: del antifranquismo a la movilización vecinal y feminista. *En Historia, Trabajo y Sociedad*, nº2, pp. 33-62.
- CABALLÉ, A. (2013). *El feminismo en España. La lenta conquista de un Derecho*. Madrid: Cátedra.
- COBO, R. (1996). Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau. *En Papers*, 50, pp. 265-280.
- DE BARBIERI, T. (1998). Acerca de las propuestas metodológicas feministas. En E. B. *Debates en torno a una metodología feminista* (pp. 103-109). México: UAM-X, CSH.
- DE BEAUVOIR, S. (2002). *El segundo sexo. Los hechos y los mitos*, vol.I. Madrid: Cátedra
- DE CABO, C. (2013). Propuesta para un constitucionalismo crítico. *En ReDCE*. Año 10. Núm. 19. Enero-junio, pp. 387-399.
- DE MIGUEL, A. «Los feminismos a través de la historia. Capítulo III. Neofeminismo: los años 60 y 70». Artículo en línea en <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1311> (fecha de consulta: 21/11/2014)
- ESQUEMBRE CERDÁ, M. (2010). Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva. *En Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 23, pp. 50-51.
- FERRAJOLI, L. (2008). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.
- MALDONADO BARAHONA, T. (2013). Perspectivas teóricas feministas. En Díaz Martínez, C. y Dema Moreno, S. (2013). *Sociología y género*. Madrid: Tecnos, pp.19-44.
- MARTÍNEZ SAMPERE, E. (1999). «La legitimidad de la Democracia Paritaria», comunicación presentada al Taller «Igualdad y Discriminación por razón de sexo», Congreso de la Asociación Española de Derecho Constitucional, Alicante, 28 y 29 de abril de 1999.
- MILLET, K. (2010). *Política sexual (traducción de Ana María Bravo García)*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos.
- MONCÓ, B. (2011). *Antropología del género*. Madrid: Editorial Síntesis
- MORENO COROMINAS, J. (2009). Las aspiraciones del movimiento feminista y la transición política. En Martínez Ten, C., Gutiérrez López, P. y González Ruiz, P. (eds.) (2009). *El movimiento feminista en España en los años 70*. Madrid: Cátedra, pp. 275-305.
- MORENO SECO, M. (2005). *Manifiestos feministas. Antología de textos del movimiento feminista español (1965-1985)*. Alicante: Universidad de Alicante.
- RUIZ FRANCO, R. (2007). *¿Eternas menores? Las mujeres en el franquismo*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- TORRES DÍAZ, M.C. (2013). La fundamentalidad del derecho a una vida libre de violencia de género: la necesidad de un marco jurídico conceptual/despatriarcalizador inserto en el texto constitucional. *En Dossier: Diferentes dimensiones de*

la violencia de género, Themis Revista Jurídica de Igualdad de Género, nº 13. Madrid, pp. 20-33.

TORRES DÍAZ, M.C. (2014). Un nuevo pacto social constitucional sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Artículo publicado en el Blog Colectivo Autonomía e Igualdad de InfoLibre. Puede consultarse en la siguiente dirección url: <http://autonomiaeigualdad.infolibre.es/?p=113> (fecha de consulta: 28/04/2014).

TORRES DÍAZ, M.C. (2014). Mujeres y derechos sexuales y reproductivos: cuerpos y subjetividad desde la periferia constitucional. En León Alonso, M. y Sgró Ruata, M.C. (comp.) (2014). *La Reforma del aborto en España: perspectivas de un debate (re) emergente*. Córdoba (Argentina): Católicas por el Derecho a Decidir. Colección Religión, Género y Sexualidad, pp. 119-148.

VALCÁRCEL, A. (2013). *Sexo y filosofía. Sobre «mujer» y «poder»*. Madrid: Horas y horas.

VITALE, E. (2012). *Defenderse del Poder. Por una resistencia constitucional*. Madrid: Trotta.